

15 de septiembre de 2006

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

La firma Rubio, Álvarez, Solís & Ábrego, en representación de **Teobaldo López**, interpone recurso de apelación dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Banco Nacional de Panamá** a Lyl, S.A.

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted con fundamento en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Mediante la escritura pública 719 de 3 de julio de 2003, otorgada ante la Notaría Sexta del Circuito Notarial de Panamá, Lyl, S.A. y el Banco Nacional de Panamá celebraron un contrato de préstamo comercial con garantía hipotecaria de bien inmueble y fianzas solidarias.

Para garantizar el referido contrato de préstamo, se constituyó primera hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, sobre las siguientes fincas de propiedad de Marcos López Pérez (representante legal de Lyl, S.A.): finca 65978, inscrita en el Registro Público de Panamá al rollo 29791, documento 3; finca 49624, inscrita al rollo 29791, documento 3; finca 70768, inscrita al rollo 26104, documento 2; finca 108900, inscrita al rollo complementario

28886, documento 1; finca 147016, inscrita al rollo 18840, documento 2; finca 126804, inscrita al rollo 12118, documento 5; finca 73002, inscrita al rollo 30432, documento 2; finca 125432, inscrita al rollo 11657, documento 2; inscripciones todas correspondientes a la Sección de Propiedad, provincia de Panamá. Del mismo modo, se constituyó primera hipoteca y anticresis sobre la finca 51792, inscrita en el Registro Público de Panamá al rollo 29791, documento 3 de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá, perteneciente a Teobaldo Isabel López Rodríguez.

Consta en el expediente relacionado con el proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido por el Banco Nacional de Panamá contra Lyl, S.A., que mediante auto III-77 de 16 de marzo de 2005, el Juzgado Ejecutor de dicha entidad bancaria libró mandamiento de pago en contra de dicha sociedad, de Marcos López Pérez, en su calidad de representante legal y fiador solidario, y de Maribel Rodríguez de López, en su condición de fiadora solidaria, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 32/100 (B/.154,345.32) y decretó formal embargo sobre los inmuebles descritos en líneas anteriores.

Posteriormente, el Juzgado Ejecutor de la entidad bancaria acreedora, con la finalidad de corregir el mencionado auto ejecutivo, dictó el auto III-93 de 31 de marzo de 2005 mediante el cual se fijó la cuantía del embargo decretado en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN BALBOAS CON 16/100 (B/.465,141.16).

Consta igualmente en el mencionado expediente ejecutivo, que mediante edicto emplazatorio III-281 de 1 de diciembre de 2005 el Juzgado Ejecutor de la entidad ejecutante emplazó a Teobaldo Isabel López Rodríguez para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del referido edicto, compareciera por sí o por medio de apoderado legal dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo interpuesto en contra de Lyl, S.A., de Marcos López Pérez y de Maribel Rodríguez de López.

Transcurrido dicho término sin que el emplazado Teobaldo Isabel López Rodríguez compareciera al tribunal, se procedió a nombrarle como defensor de ausente al licenciado Miguel Ángel Quiroz Miranda, quien tomó posesión de dicho cargo el 27 de diciembre de 2005, notificándose en el mismo acto de los autos III-77 de 16 de marzo de 2005 y III-93 de 31 de marzo de 2005.

Tal como se aprecia a foja 334 del expediente ejecutivo, mediante auto III-67 de 14 de marzo de 2006, el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá ordenó el levantamiento del embargo decretado sobre la finca 51792, inscrita al rollo 29791, documento 3 de la Sección de la Propiedad del Registro Público de la provincia de Panamá, de propiedad de Teobaldo Isabel López Rodríguez. El auto en referencia fue notificado mediante edicto III-54 fijado el 15 de marzo de 2005.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego de analizadas las constancias que reposan en el expediente que contiene el proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, en contra

de Lyl, S.A., Marcos López Pérez y Teobaldo López Rodríguez, estos dos últimos en calidad de fiadores solidarios, queda evidenciado que el licenciado Miguel Ángel Quiroz Miranda, en su condición de defensor de ausente, no propuso ningún medio de impugnación durante el término previsto en el artículo 1682 del Código Judicial, por lo que esta excepción, propuesta por la firma Rubio, Álvarez, Solís y Ábrego fuera de los ocho (8) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, debe ser considerada extemporánea.

Por otra parte, esta Procuraduría estima necesario llamar la atención sobre la falta de competencia del Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá para rechazar de plano el incidente de nulidad presentado, toda vez que en acatamiento del artículo 1780 del Código Judicial dicha entidad bancaria debió remitirlo a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia para que se sustanciara y resolviera.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por la firma Rubio, Álvarez, Solís & Ábrego, en representación de Teobaldo Isabel López Rodríguez, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá a Lyl, S.A.

III. Pruebas.

Se aduce como prueba copia autenticada del expediente ejecutivo que contiene el juicio por cobro coactivo contra Lyl, S.A., que fuese remitido por el Juzgado Ejecutor del

Banco Nacional de Panamá a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

IV. Derecho.

No se acepta el invocado por el incidentista.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/au-mcs